

Número 13.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del jueves, día cinco de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, número 12, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 83, de 5 de abril de 2018, páginas 35718 a 35720, de la Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

- 2.2.- Resolución de la Dirección General de Consumo de nombramientos de las personas representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), en los órganos dependientes del Consejo Andaluz de Consumo.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Resolución de la Dirección General de Consumo de nombramientos de las personas representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), en los órganos dependientes del Consejo Andaluz de Consumo, destacando el nombramiento como Titular del Órgano Sectorial de Intermediación Inmobiliaria del funcionario de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], auxiliar de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

- 2.3.- Circular de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en relación con el Real Decreto-ley por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de Circular de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de fecha 23 de marzo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“Estimado/a Alcalde/sa:

En respuesta a las reivindicaciones municipalistas de los últimos meses, en las que la FAMP ha estado presente en todas y cada una de ellas, y fruto del acuerdo adoptado a finales del mes de febrero por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la FEMP, el Consejo de Ministros ha aprobado hoy Real Decreto-ley por el que se autoriza el destino del superávit 2017 de las Entidades Locales para inversiones financieramente sostenibles por el que se prorroga para 2018 la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan destinar parte de su superávit a realizar Inversiones Financieramente Sostenibles.

La principal novedad de este Real Decreto Ley, que será publicado en el BOE en los próximos días, es que se amplían los servicios públicos en los que podrán realizar estas Inversiones Financieramente Sostenibles, que no computarán en la regla de gasto.

Son los de servicios de seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, asistencia social primera, creación y funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y especial, biblioteca y archivos, e inversiones en equipamientos culturales y museos y en instalaciones deportivas.

Se incluirán también como tales inversiones, las que se realicen en mobiliario y enseres destinados a servicios que ya están catalogados como receptores de aquellas inversiones; así como los vehículos que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos; seguridad y orden público; protección civil; prevención y extinción de incendios; y de transportes de viajeros.

Es por ello que, dado el enorme interés para todos y todas, te sugiero que si tu Ayuntamiento se encuentra en situación de superávit, trabajes firmemente en la aplicación del mismo, convocando Pleno para avanzar en su ejecución, en beneficio de los vecinos y las vecinas de cada uno de nuestros municipios.

Recibe un cordial saludo.”

2.4.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación de resolución desestimatoria de solicitud de devolución de ingresos correspondientes a las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], la cual desestima el recuso e impone al recurrente las costas procesales con el límite de 400 €.

- 2.5.- Resolución de 23 de marzo de 2018, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2018 la línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62, de 2 de abril de 2018, páginas 13 a 24, de la Resolución de 23 de marzo de 2018, del Instituto Andaluz de la Mujer, y su correspondiente extracto, por la que se convoca para el ejercicio 2018 la línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer.

- 2.6.- Resolución de 27 de marzo de 2018, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 76, de 28 de marzo de 2018, páginas 33722 y siguiente, de la Resolución de 27 de marzo de 2018, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento para la realización del pago de las cotizaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- 2.7.- Comunicación del Ayuntamiento de Jerez, adjuntando certificación de acuerdo de Pleno, en relación con la autovía A-382.**

Se da cuenta por Sr. alcalde de comunicación que le remite el Ayuntamiento de Jerez, adjuntando certificación de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2018, por el que se insta a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía a que con carácter de urgencia se habilite la consignación presupuestaria necesaria para la reanudación de las obras de la Autovía A-382 en los tramos pendientes entre Arcos y Antequera.

2.8.- Comunicación del Ayuntamiento de Chipiona, adjuntando certificación de acuerdo de Pleno, en relación con el peaje de la autopista AP-4 entre Sevilla y Cádiz.

Se da cuenta por Sr. alcalde de comunicación que le remite el Ayuntamiento de Chipiona, adjuntando certificaciones de acuerdos adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2018, al punto 20º y 21º, en relación con propuestas presentadas por el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal de Izquierda Unida, respectivamente, para instar al Gobierno de la nación a rectificar y suprimir la subida del precio del peaje de la AP-4 entre Sevilla y Cádiz, así como a suprimir de forma inmediata, definitiva y sin ningún coste para los andaluces el mencionado peaje.

2.9.- Pésame al empleado público del Programa Empleo Joven, D. [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del padre del empleado público del Programa Empleo Joven, D. [REDACTED], acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.10.- Pésame a la funcionaria municipal Dª [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre de la funcionaria municipal Dª [REDACTED], acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.11.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre del funcionario municipal D. [REDACTED] acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], POR EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 28 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“Que se ha emitido en fecha 20 de marzo de 2018 informe jurídico por el instructor del procedimiento, [REDACTED] y la secretaria del procedimiento, [REDACTED], que literalmente dice así:

“INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Informes emitidos en fecha 26 de julio y el 24 de agosto de 2017 por la Unidad de Inspección Municipal respecto al expediente de la referencia en los que se pone en conocimiento de la apertura y funcionamiento de la actividad de venta de combustible, tienda y lavado de vehículos, además de venta de bombona de gas butano, sin haberse sometido a los medios de intervención municipal correspondientes, constituyendo una infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

2. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de septiembre de 2017, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el régimen sancionador regulado en el Capítulo Quinto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos y las normas sancionadoras contenidas en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular de la actividad que se desarrolla en la parcela [REDACTED], y destinada a unidad de suministro para la venta de gasóleos y gasolinas, lavadero de vehículos, tienda y venta de bombonas de gas butano, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA OBTENCIÓN DE PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la escala de 1.500 Euros a 3.000 Euros .

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.

La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley

39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recusación:

Nombrado Instructor y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.

Alegaciones:

Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Prueba:

Los informes emitidos por la Unidad de Inspección Municipal constituyen presunción de veracidad.

Competencia:

La competencia para sancionar le corresponde al Sr. Alcalde, en virtud de lo establecido en el art. 21 n) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, (infracción de las ordenanzas municipales), al no encontrarse expresamente dicha competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, pues mediante Decreto de 15 julio de 2016, sólo se delega las sanciones por infracciones urbanísticas, las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del art. 39 del Decreto 165/03, 17 junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas y los expedientes sancionadores incoados a través del Convenio firmado por la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Rota.

CONCLUSIÓN:

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones sin que las mismas hayan sido presentadas por el infractor, el acuerdo de iniciación del procedimiento es considerado Propuesta de Resolución, por lo que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular de la actividad que se desarrolla en la parcela [REDACTED], y destinada a unidad de suministro para la venta de gasóleos y gasolinas, lavadero de vehículos, tienda y venta de bombonas de gas butano, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en

EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.

2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE UNIDAD DE SUMINISTRO PARA LA VENTA DE GASÓLEOS Y GASOLINAS, LAVADERO DE VEHÍCULOS, TIENDA Y VENTA DE BOMBONAS DE GAS BUTANO, debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.

3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo cuando se determine por el órgano competente para resolver.

4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica establecida en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 24 de noviembre de 2017 y notificado al interesado el 13 de diciembre de 2017, donde se le daba el plazo de un mes para su presentación, sin que el interesado haya atendido dicho requerimiento. Además deberá presentar la documentación administrativa relacionada en el informe emitido en fecha 15 de septiembre de 2017 por el Jefe de Sección de Urbanismo Accidental y la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas y que ha sido trasladado al interesado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, sin que hasta el momento se haya presentado documentación alguna."

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA, ELEVA LA PRESENTE PROPUESTA A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED], con C.I.F. num. [REDACTED], en calidad de titular de la actividad que se desarrolla en la parcela [REDACTED], y destinada a unidad de suministro para la venta de gasóleos y gasolinas, lavadero de vehículos, tienda y venta de bombonas de gas butano, al quedar probado, en virtud de las Actas o Informes levantadas o emitidos por la Unidad de Inspección, que se ha cometido la infracción administrativa consistente en EJERCER LA ACTIVIDAD SIN LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL, calificada en infracción MUY GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía ascienda a 1.500 Euros.

2. Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MEDIANTE EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE UNIDAD DE SUMINISTRO PARA LA VENTA DE GASÓLEOS Y GASOLINAS, LAVADERO DE VEHÍCULOS, TIENDA Y VENTA DE BOMBONAS DE GAS BUTANO, debiendo permanecer cerrado hasta tanto el mismo disponga de las licencias urbanísticas y de aperturas para el ejercicio de la actividad, en virtud de lo establecido en los arts. 17 y 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de establecimientos.

3. Dar traslado de esta resolución a la Policía Local para que, en el caso de que el interesado no haya suspendido voluntariamente el ejercicio de la actividad, sea la Policía Local la que proceda a la ejecución de este acuerdo mediante el precinto del establecimiento, que se llevará a cabo el próximo día 1 de junio de 2018.

4. Comunicar al interesado que para regularizar su situación deberá presentar la documentación técnica establecida en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 24 de noviembre de 2017 y notificado al interesado el 13 de diciembre de 2017, donde se le daba el plazo de un mes para su presentación, sin que el interesado haya atendido dicho requerimiento. Además deberá presentar la documentación administrativa relacionada en el informe emitido en fecha 15 de septiembre de 2017 por el Jefe de Sección de Urbanismo Accidental y la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas y que ha sido trasladado al interesado mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2017, sin que hasta el momento se haya presentado documentación alguna."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Marzo de 2015, al punto 17º2 de urgencias, acordaba adjudicar a la Entidad SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A, con C.I.F. ██████████, el contrato de suministro de MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, por

importe de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (58.519,39 €) IVA INCLUIDO.

Con fecha 27 de mayo de 2015 se formalizó el contrato con la empresa "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A" (SICE), con C.I.F [REDACTED] para el referido suministro del material eléctrico para el alumbrado público, habiéndose constituido previamente la correspondiente garantía definitiva del contrato mediante aval constituido en la Tesorería Municipal por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.418,16 €), en fecha 16/04/2015, con nº de operación [REDACTED].

Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación sexta del contrato "Garantía Definitiva" y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Mediante escrito de fecha 12/01/2017, con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, la entidad adjudicataria "SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.", con C.I.F.: [REDACTED], presentaba escrito por el que solicita la devolución/cancelación de la GARANTÍA DEFINITIVA prestada mediante aval bancario por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.418,16 €).

El día 16 de octubre de 2017 se emitía informe por el Ingeniero Técnico Industrial del Departamento de Servicios Generales D. [REDACTED] concluyendo que el suministro referido no presentó vicios o defectos en los bienes suministrados que impidiesen la devolución de la fianza solicitada, no existiendo inconveniente por parte de esa Delegación para que se proceda a su devolución.

Con fecha 18 de octubre de 2017 se emite certificación favorable del contribuyente Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. suscrito por el Tesorero Municipal D. [REDACTED], y por la que no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal.

El día 22 de enero de 2018, se emitió informe suscrito por la Interventora General Dña. [REDACTED] en el que concretaba:

- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado,

cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión”.

Que no consta en el expediente Acta de Recepción o conformidad.

- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 16 de octubre de 2017, por D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial y Técnico de Servicios Generales, con el siguiente tenor literal:

“El suministro referido no ha presentado vicios o defectos en los bienes suministrados que impidan la devolución de las fianzas solicitadas, por lo que no hay inconveniente por esta Delegación de Servicios Generales para que se proceda a la devolución.”

- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: “En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”

- Que el contrato establece en su estipulación décimo tercera un plazo de garantía de 2 años, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad...

- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.” El apartado 2 de este mismo artículo establece que: “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.” En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

- Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Técnico de Servicios Municipales, y de conformidad con la normativa citada

anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada.

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se proceda a la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.418,16 €), constituida en la Tesorería Municipal para garantizar las obligaciones derivadas del cumplimiento del Contrato de suministro de material eléctrico de las instalaciones de alumbrado público, (Expediente: ██████████). (Talón de cargo con núm. de operación ██████████ y fecha 16 de abril de 2015).

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención General de Fondos y a la Tesorería Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y DE LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2015.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 2 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre de 2015, al punto 18º de urgencias, acordaba adjudicar a la Entidad ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con C.I.F. ██████████, el contrato de servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del Alumbrado Extraordinario y de las Redes de BT. del Alumbrado ornamental de las Fiestas de Navidad de 2015, por importe de CUARENTA Y DOS MIL SESTECIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (42.702,49 €) IVA INCLUIDO.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 se formalizó el contrato con la empresa “ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A” con C.I.F ██████████ para el referido servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y de las redes de baja tensión del alumbrado ornamental de la Fiesta de Navidad de 2015, habiéndose constituido previamente la

correspondiente garantía definitiva del contrato mediante carta de pago constituida en Intervención Municipal por la cantidad de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.764,56 €), en fecha 18/11/2015, con nº de operación [REDACTED].

Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación octava del contrato "Garantía Definitiva" y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Mediante escrito de fecha 02/03/2016, con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, la entidad adjudicataria "ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.", con C.I.F.: [REDACTED], presentaba escrito por el que solicita la devolución/cancelación de la GARANTÍA DEFINITIVA prestada mediante talón de cargo por importe de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.764,56 €).

El día 10 de octubre de 2017 se emitía informe por el Técnico Municipal de Urbanismo y Planificación de la Vivienda D. [REDACTED] concluyendo que el servicio referido se ejecutó conforme al Pliego de Condiciones aprobado que sirvió de base para la contratación y las órdenes complementarias dictadas por la Dirección Municipal de Fiestas, así como que las instalaciones se desmontaron con arreglo a las prescripciones previstas y por lo cual se informó favorablemente la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (1.764,56 €).

Mediante escrito del Tesorero D. [REDACTED] de fecha 05/10/2017 en relación con la existencia o no de débitos municipales, se verificaron los datos obrantes en los servicios a su cargo resultando que dicho contribuyente no se encontraba dado de alta en el programa de Recaudación Municipal al día de la fecha.

El día 16 de enero de 2018, se emitió informe suscrito por la Interventora General Dña. [REDACTED] en el que concretaba:

1º.- Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se firmó contrato para la explotación del servicio de Instalaciones de Montaje, Mantenimiento y Desmontaje del Alumbrado Extraordinario de Navidad del año 2015, habiéndose constituido con fecha 18 de noviembre de 2015 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante aval por la cantidad de 1.764,56 €, siendo registrado en el concepto [REDACTED] con el número de operación [REDACTED]. Que el precio del contrato se establece en la cantidad de 42.702,49 € IVA incluido. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- *Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que consta acta de recepción de fecha 15 de enero de 2016 firmado por Don [REDACTED] como Ingeniero Técnico Industrial, por Don [REDACTED] como representante del contratista, y por Doña Laura Almisas Ramos como Delegada de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota.*

3º.- *Al respecto existe informe de fecha 10 de octubre de 2017 del Técnico Municipal, Don [REDACTED] en relación a la devolución de la fianza, haciendo constar que: "Por lo tanto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (1.764,56 €)",*

4º.- *Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."*

5º.- *El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa*

imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Que en cuanto al plazo de garantía, en la cláusula octava establece un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo. Constando dicha acta. Asimismo el Artículo 102.5 del TRLCSP establece que. "Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100"

6º.- En consecuencia, que al haber transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato, de conformidad con la normativa citada anteriormente, y visto los informes técnicos, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada.

Es por lo que, para la devolución de la garantía definitiva constituida en el expediente de referencia, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Se proceda a la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA por la cantidad de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.764,56 €) constituida en Intervención Municipal para garantizar las obligaciones derivadas del cumplimiento del Contrato de servicio de montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y de las redes de baja tensión del alumbrado ornamental de la Fiesta de Navidad de 2015, (Expediente: [REDACTED]). (Talón de cargo con núm. de operación [REDACTED] y fecha 18 de noviembre de 2015).

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Intervención General de Fondos y a la Tesorería Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], PARA ESTIMAR EL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 3 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 26 de marzo de 2.018, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. ██████ ADVO. COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. ██████.-

Visto el expediente número ██████ Advo seguido a instancias de D. ██████, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 31 de agosto de 2.017, número de Registro ██████, D. ██████ solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 1.285,78 euros, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca ██████, matrícula ██████, el día 17 de julio de 2017, sobre las 11 horas, al encontrarse correctamente estacionado en la calle Calderón de la Barca - altura del número 50- motivados por la caída sobre dicho vehículo de un andamio colocado por operarios municipales en el acerado de dicha calle con ocasión de las obras que se estaban realizando en la Plaza Merceditas. A dicho escrito acompaña copia del DNI, Permiso de Circulación, Informe Pericial de tasación de los daños y Reportaje Fotográfico de los daños.

SEGUNDO.- Con fecha de 9 de noviembre de 2.017, al punto 3º 4, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio, con fecha de notificación de 29 de diciembre de 2.017, se requirió al interesado a fin de que propusieran las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo éste la documental aportada con su escrito de reclamación. Pruebas, estas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios Municipales y acta de prueba testifical de los operarios municipales D. ██████ y D. ██████.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 1 de marzo de 2.018, se comunica al interesado la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los

documentos que estimase oportunos; manifestando éste su renuncia a dicho trámite al no desear formular nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor.

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero

1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (*salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas*, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982,12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, entrando ya en el análisis de los hechos, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe del Arquitecto Técnico Municipal, el acta de la prueba testifical de los operarios municipales D. [REDACTED] y D. [REDACTED], así como del Informe Pericial de valoración de los daños) debe darse por acreditado que el día 17 de julio de 2017, sobre las 11 horas, y encontrándose

correctamente estacionado el vehículo del reclamante en la calle Calderón de la Barca, dicho vehículo sufrió daños en toda la parte derecha, por importe ascendente 1.285,78 euros, al caer sobre el mismo un andamio colocado por operarios municipales en el acerado de dicha calle con ocasión de las obras que se estaban realizando en la Plaza Merceditas.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, resulta acreditado que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento del servicio municipal, (entendido éste en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, SSTS de 14-04-81, 21-09-84,27-03-80, entre otras), todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de ésta Administración Local.

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por el interesado, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (1.285,78 €), queda acreditada con el Informe Pericial de valoración aportado por el interesado.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a D. [REDACTED] en la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETESE CÉNTIMOS (1.285,78 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 123 y 124 de Ley 39/15.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a D. [REDACTED] en la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETESE CÉNTIMOS (1.285,78 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15 (Disposición Transitoria Tercera)."

Visto el documento de retención de crédito número [REDACTED], de fecha 28 de marzo de 2018, unido al expediente emitido por la Sra. Interventora General, D^a [REDACTED], por el que se certifica la existencia de saldo de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED], por importe de 1.285,78 €, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPOSTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE MEDALLA DE PLATA DE LA VILLA A D. ANTONIO MURCIANO GONZÁLEZ.

Vista la propuesta que formula la Sra. concejal delegada de Cultura, D^a Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 2 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

"Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha once de diciembre de dos mil quince, al punto 2º.9 se acordó iniciar expediente para mostrar reconocimiento a D. Antonio Murciano González facultándose a la Concejal Delegada de Cultura, D^a Esther M. García Fuentes para llevar a buen término el acuerdo. Y en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada en segunda citación el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 8º se adoptó acuerdo al amparo del art. 2 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota y en cumplimiento del art. 18 del citado Reglamento someter a información

pública durante el período de 30 días naturales contados a partir del 4 de enero de 2017, finalizando el día 1 de febrero para conocimiento y admisión de alegaciones en pro y en contra.

Una vez finalizado el plazo de sometimiento a información pública sin que hubiera presentado ninguna alegación a favor o en contra de la concesión de Medalla de Plata a D. Antonio Murciano, la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo del año 2017, al punto 8º, dictaminó favorablemente la propuesta de la Delegación de Cultura de someter a información pública Anuncio de apertura de expediente referido a la concesión de Medalla de Plata de la Villa a D. Antonio Murciano, exponiéndolo en los distintos tablones, físico y virtual por un período de 30 días más el Anuncio referido y remitir a los distintos medios de comunicación locales dicho Anuncio para su difusión y publicidad.

Agotado el plazo de exposición pública presento un desglose del total de adhesiones recibidas en la Oficina de Atención al Ciudadano durante el período establecido.

	ADHESIONES MEDALLA DE PLATA ANTONIO MURCIANO	
1	ASOCIACIONES CULTURALES	13
2	ASOCIACIONES VECINALES	3
3	ASOCIACIONES DEPORTIVAS	1
4	PARTIDOS POLÍTICOS	4
5	INSTITUCIONES	2
6	INDIVIDUALES	9

Por todo lo expuesto propongo:

Primero: En base a la índole de méritos y servicios de D. Antonio Murciano González se acuerde elevar propuesta a Pleno Corporativo para conceder la Medalla de Plata de la Villa a D. Antonio Murciano González.

Segundo: Presentar como fecha para la realización del acto el día 25 de mayo del año en curso a las 20:00 horas."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los concejales asistentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

8.1.- Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines, para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación de Corraleros y Pescadores a pie "Corrales de Rota".

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal delegado de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 23 de marzo de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias al tratarse de una subvención concedida en el ejercicio 2017, que fue aprobada igualmente por urgencias, con el siguiente contenido:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017, al punto 10º.2 de urgencias, se concedió una subvención a la ASOCIACIÓN DE CORRALEROS Y PESCADORES A PIE "CORRALES DE ROTA, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 90,235 % de los gastos de funcionamiento del año 2017 (materiales de obra, seguros, publicidad, documentación, material didáctico y promocional), por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Con fecha 22/02/2018 la subvención por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) ha sido abonada a la Asociación en el número de cuenta facilitado por esta.

Teniendo en cuenta que en fecha 13/03/2018 y R.M.E. número [REDACTED], y dentro del plazo de justificación previsto en el acuerdo de concesión, la ASOCIACIÓN DE CORRALEROS Y PESCADORES A PIE "CORRALES DE ROTA presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por D. David Campos de la Rosa con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE CORRALEROS Y PESCADORES A PIE "CORRALES DE ROTA, de fecha 12/03/2018, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Facturas comprendidas dentro del periodo 01/01/2017 y 31/12/2017, con el siguiente detalle:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
[REDACTED]	03/04/2017	[REDACTED]	MATERIAL OBRA	14,87	14,87
[REDACTED]	08/06/2017	[REDACTED]	MATERIAL OBRA	39,75	39,75

██████████	20/11/2017	██████████	MATERIAL OBRA	291,13	291,13
██████████	14/11/2017	██████████	MATERIAL OBRA	37,27	37,27
██████████	05/04/2017	██████████	MATERIAL OBRA	66,68	66,68
██████████	03/07/2017	██████████	MATERIAL OBRA	181,50	181,50
██████████	20/10/2017	██████████	MATERIAL OBRA	176,18	176,18
██████████	27/04/2017	██████████	MATERIAL OBRA	3,00	3,00
██████████	21/10/2017	██████████	MATERIAL OBRA	22,89	22,89
██████████	28/08/2017	██████████	MATERIAL OBRA	11,45	11,45
██████████	20/10/2017	██████████	MATERIAL OBRA	8,95	8,95
██████████	06/04/2017	██████████	MATERIAL OBRA	39,78	39,78
██████████	31/03/2017	██████████	MATERIAL OBRA	9,56	9,56
██████████	14/11/2017	██████████	MATERIAL OBRA	22,00	22,00
██████████	03/02/2017	██████████	SEGURO	108,74	108,74
██████████	16/10/2017	██████████	SEGURO	206,62	87,90
██████████	26/07/2017	██████████	SEGURO	475,74	411,10
██████████	18/04/2017	██████████	SEGURO	207,19	207,19
██████████	26/01/2017	██████████	SEGURO	442,75	442,75
██████████	10/11/2017	██████████	DOCUMENTACIÓN	14,15	14,15
██████████	14/01/2017	██████████	MAT.DIDÁCTICO Y PROMOC.	600,00	600,00
██████████	25/09/2017	██████████	MAT.DIDÁCTICO Y PROMOC.	600,00	600,00
			SUMA	3.580,20	3.396,84

Suponiendo un total presentado de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.580,20 €).

Visto el informe de fiscalización número ██████████ emitido por la Intervención Municipal con fecha 16/03/2018, esta Delegación de Medio Ambiente, Playas, Parques y Jardines propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.396,84 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE CORRALEROS Y PESCADORES A PIE "CORRALES DE ROTA, con CIF núm. ██████████, para sufragar el 90,235 % de los gastos de funcionamiento del año 2017 (materiales de obra, seguros, publicidad, documentación, material didáctico y promocional), por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

8.2.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Desarrollo Económico, para aceptar la renuncia presentada por D^a Alba Laynez González, de subvención concedida en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial para el año 2017 (líneas 1 y 2).

Vista la propuesta presentada por la Sra. teniente de alcalde Delegada de Presidencia y Desarrollo Económico, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 3 de abril de 2018, justificando su inclusión en el punto de urgencias para ir cerrando el expediente, al tratarse de una subvención concedida en el ejercicio 2017, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017 por el que se concede a ALBA LAYNEZ GONZÁLEZ, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, Y SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2017 (LÍNEAS 1 Y 2), por importe de DOCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EUROS (12,02 €), por los siguientes conceptos e importes:

LÍNEA 2	Base Subv.	Importe
2.3.Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	60,12 €	12,02 €
TOTAL		12,02 €

VISTA instancia presentada por ALBA LAYNEZ GONZÁLEZ (Registro General del Ayuntamiento de Rota entrada número 2018-E-RC-[REDACTED], de fecha 21 de marzo de 2018), por la que presenta la renuncia a subvención concedida en relación al expediente [REDACTED] / GESTIONA [REDACTED], que literalmente dice: *“Presento renuncia a la ayuda solicitada para autónomos puesto que ya no realizo ninguna función como tal en relación al expediente [REDACTED] expediente Gestiona [REDACTED] cuyo asunto es el traslado a la Junta de Gobierno Local”.*

VISTO informe del técnico de la Delegación de Presidencia y Desarrollo Económico, de fecha 03 de abril de 2018.

Por esta Delegación de Presidencia y Desarrollo Económico, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia, presentada el 21 de marzo de 2018, de subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017 a ALBA LAYNEZ GONZÁLEZ, con D.N.I. núm. [REDACTED] por

importe de DOCE EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EUROS (12,02 €), expediente [REDACTED] (Gestiona [REDACTED]), y proceder al archivo del expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y veintiséis minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.